



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N°119/20.09.2021
I.F. N°162/17.12.2021
I.F. N°164/22.12.2021
I.F. N°013/18.01.2022
I.F. N°016 / 20.01.2022

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que crea una Pensión Garantizada Universal y modifica cuerpos legales que indica

Boletín N° 14.588-05

Mensaje N° 444-369

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea el beneficio de "Pensión Garantizada Universal" (PGU), el cual reemplaza la Pensión Básica Solidaria de Vejez y el Aporte Previsional Solidario de Vejez, modifica los beneficios de Pilar Solidario de invalidez de la Ley N°20.255, mejora el beneficio del Subsidio de Discapacidad mental aumento su monto y cobertura.

La indicación que origina este informe corresponde al Mensaje 444-369, a través del cual se modifica el artículo transitorio que determinan los primeros reajustes de la PGU, generando un reajuste en julio y otro en febrero del año siguiente para que el resto de los reajustes sigan un ciclo anual.

Dado lo anterior y considerando que los informes financieros previos complementaron el gasto informado en primera instancia, el presente Informe Financiero sustituye los anteriores, refundiendo el costo total de la iniciativa.

De esta forma, se describen a continuación los antecedentes de cada uno:

1. Pensión Garantizada Universal

El proyecto de ley crea la Pensión Garantizada Universal, el cual es un beneficio no contributivo, que será pagado mensualmente. El monto de esta pensión mensual ascenderá a \$185.000 y podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° del proyecto de ley, se encuentren o no afectas a algún régimen previsional.

Los requisitos para acceder a la PGU son tres y se detallan a continuación:

- Haber cumplido 65 años de edad.
- No integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 4° del proyecto de ley, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 5°.
- Acreditar residencia en la República de Chile por un lapso no inferior a veinte años continuos o discontinuos, contados desde que el petitionerario haya cumplido veinte años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a cuatro años de residencia en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a la PGU.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N°119/20.09.2021
I.F. N°162/17.12.2021
I.F. N°164/22.12.2021
I.F. N°013/18.01.2022
I.F. N°016 / 20.01.2022

Para definir quiénes no integran el grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 o más años en Chile, se entenderá que componen el grupo familiar del beneficiario, las personas que tengan la calidad de cónyuge o conviviente civil, hijos/as menores de dieciocho años de edad y en el caso de hijos/as mayores de dieciocho años de edad, pero menores de veinticuatro años, que sea estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior.

Por otro lado, los beneficiarios que tengan una pensión base hasta la pensión superior, tendrán derecho a una parte de la PGU, cuyo monto ascenderá según se detalla a continuación:

- Para aquellos beneficiarios que tengan una pensión base menor a la pensión inferior, el beneficio ascenderá al valor de la PGU.
- Para aquellos beneficiarios que tengan una pensión base entre la pensión inferior y la pensión superior, el monto del beneficio ascenderá al valor que resulta de la siguiente ecuación:

$$PGU * \frac{Pensión Superior - Pensión Base}{Pensión Superior - Pensión Inferior}$$

Para lo anterior, se considera pensión inferior y pensión superior, cuyos montos están fijados en \$630.000 y \$1.000.000 respectivamente. Mientras que la pensión base corresponde al cálculo de una Renta Vitalicia Inmediata del DL N° 3.500 de 1980, sin condiciones especiales de cobertura, considerando la edad, el grupo familiar y el total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual del beneficiario a la edad legal de pensión de vejez. Para ello no se incluirán los traspasos del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía, las cotizaciones voluntarias, ni el ahorro previsional voluntario, entre otros.

Administración

La PGU será administrada por el Instituto de Previsión Social (IPS), es decir será la institución que tendrá la facultad de concederla, extinguirla, suspenderla o modificarla cuando proceda. Las personas podrán solicitar al IPS la pensión a partir de la fecha en que el solicitante cumpla los 64 años y 9 meses de edad, para que el beneficio sea devengado al mes siguiente del cumplimiento de los 65 años.

Reajuste

La PGU y los valores de referencia asociados, se reajustarán automáticamente el 1 de febrero de cada año, en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el año calendario anterior al reajuste, siempre que esta variación sea positiva.

Además, en caso de que la variación del IPC desde el mes anterior al último reajuste sea mayor o igual a un 10%, se reajustará la PGU en ese monto, adelantando parcialmente, el reajuste agendado para el 1 de febrero.

El primer reajuste se efectuará en julio de este año y el segundo reajuste en febrero del año 2023 para continuar con el calendario anual descrito anteriormente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N°119/20.09.2021
I.F. N°162/17.12.2021
I.F. N°164/22.12.2021
I.F. N°013/18.01.2022
I.F. N°016 / 20.01.2022

2. Modificaciones a la Ley 20.255

El Proyecto de Ley propone modificaciones a la Ley 20.255, con el fin de reemplazar la Pensión Básica Solidaria de Vejez por la Pensión Garantizada Universal. Además, se agrega una serie de responsabilidades para el Consejo Consultivo Previsional respecto a la oportunidad de los estudios, pronunciamientos, asesorías y solicitud de información.

3. Modificaciones al decreto ley N° 3.500, de 1980

El Proyecto de Ley ingresa modificaciones al decreto ley N° 3.500 de 1980, para reemplazar la Pensión Básica Solidaria de Vejez por la Pensión Garantizada Universal, entre otros.

4. Recursos para la adecuada implementación de la PGU

Se informan los recursos que requerirá el Instituto de Previsión Social (IPS) para la implementación del proyecto de ley.

Al respecto:

- a. La mayor carga de trabajo que implicará la implementación de la Pensión Garantizada Universal (PGU) requerirá aumentar el grado de 8 profesionales grado 17 a grados 7, 8 y 10, lo que implicará un mayor gasto anual de \$127.352 miles.
- b. La implementación de la PGU implicará un mayor gasto en publicidad y difusión por \$191.200 anuales.
- c. El pago de la PGU implicará un gasto en comisiones bancarias por \$8.000.000 miles anuales.
- d. La implementación de la PGU implicará un mayor gasto en equipos y servicios informáticos, así como la contratación de servicios de correo, por \$2.684.628 miles anuales.
- e. Para la implementación del proyecto de ley, el IPS requerirá adquirir equipos informáticos durante el presente año, lo que implicará un mayor gasto por única vez de \$240.000 miles.

Tabla 1:
Gasto fiscal para el IPS para la implementación del Proyecto de Ley
(miles de pesos de 2022)

Subtítulo	2022	2023 y siguientes
Gastos en personal	127.352	127.352
Bienes y servicios de consumo	10.875.828	10.875.828
Publicidad y difusión	191.200	191.200
Comisiones bancarias	8.000.000	8.000.000
Arriendo de equipos y servicios informáticos	2.684.628	2.684.628
Adquisición de activos no financieros	240.000	0
TOTAL	11.243.180	11.003.180

5. Aumento de la cobertura del Sistema de Pensiones Solidarias en invalidez

La propuesta de PGU considera un aumento considerable para la población mayor de 65 años al sustituir el pilar de vejez actual por un beneficio con mayor cobertura y prestaciones más altas. Con lo anterior, el proyecto de ley propone que la población de 18 a 64 años de edad mantenga el sistema actual de prestaciones previsionales, regido por el Sistema de Pensiones Solidarias. Ya se ha propuesto un aumento del valor de la PBS de invalidez al igualarlo al valor de la PGU.

La indicación propone un mejoramiento a este sistema, aumentando la cobertura de un 60% a 80%. Esto genera un aumento del número de beneficiarios potenciales y un efecto fiscal que se detalla en la sección siguiente.

6. Mejoramiento Subsidio discapacidad mental

La indicación propone aumentar la cobertura del beneficio de discapacidad mental al 60%. Adicionalmente propone un reajuste extraordinario del beneficio a la mitad del valor de PGU, dejando vinculado el beneficio de la discapacidad mental a la PGU para evitar el desajuste que ha sufrido este beneficio a lo largo del tiempo.

7. Disposiciones transitorias

Todos los actuales beneficiarios de la PBS de vejez comenzarán a recibir la PGU de manera automática desde la entrada en vigencia de la ley. Igualmente lo harán los beneficiarios del APS de vejez que se encuentren pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia. Los pensionados bajo la modalidad de retiro programado que sean beneficiarios de la pensión final garantizada se les determinará la alternativa de mayor conveniencia según el valor presente esperado, en cuyo caso, en caso de que esa opción no le parezca al beneficiario, puede solicitar revertirla.

Finalmente, a partir del primer día del séptimo mes de la vigencia de la ley se integrarán todo el resto de los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acceso a la Pensión Garantizada Universal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N°119/20.09.2021
I.F. N°162/17.12.2021
I.F. N°164/22.12.2021
I.F. N°013/18.01.2022
I.F. N°016 / 20.01.2022

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal

1. Creación de la Pensión Garantizada Universal

El mayor gasto fiscal vinculado a las transferencias fiscales de los beneficios descritos anteriormente, se detallan a continuación:

Efecto fiscal del Pilar Solidario (PS)

A enero de 2021, se contabilizaban 1.706.737 beneficiarios del SPS. Todos ellos se verán beneficiados por el reemplazo de la PBS por la PGU, ya que el nuevo beneficio es por un monto más alto y de mayor cobertura. Por el aumento de la cobertura, se estima que desde el tercer mes una vez publicada la ley, se cubrirá a 1.800.000 personas, quienes son beneficiarios del SPS.

Luego a partir del séptimo mes de vigencia de la ley, el 90% de la población más pobre queda cubierta, abarcando a 2.140.000 personas, cifra que considera a más de 600.000 personas que no estarían cubiertas por el SPS, quedando la ley en régimen a los siete meses de vigencia.

2. Igualar el valor de la PBS de invalidez al valor de la PGU

Actualmente la PBS de invalidez se determina según el valor de la PBS de vejez, al sustituir la PBS de vejez por la PGU, aumenta el beneficio para los beneficiarios de invalidez.

3. Bono compensatorio definido en artículo séptimo transitorio

Se contempla un bono compensatorio al saldo utilizado para el financiamiento del APS en el marco de la ley corta. Este bono se calcula como una anualidad simple considerando la diferencia entre el saldo nocional y el saldo efectivo del afiliado.

4. Efecto del aumento de los beneficios sobre el 7% de salud

El beneficio de 7% de salud no es modificado en este proyecto de ley, sin embargo, el aumento de las pensiones genera un aumento del imponible y un posterior aumento del beneficio del 7%.

Los beneficiarios afiliados en una Isapre generan mayor gasto en el gobierno central.

5. Aumento de cobertura del APS de invalidez y PBS de invalidez

La propuesta de PGU considera un aumento sustantivo para la población mayor de 65 años al sustituir el pilar de vejez actual por un beneficio con mayor cobertura y prestaciones más altas. Con lo anterior, el proyecto de ley propone que la población de 18 a 64 años de edad mantenga



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N°119/20.09.2021
I.F. N°162/17.12.2021
I.F. N°164/22.12.2021
I.F. N°013/18.01.2022
I.F. N°016 / 20.01.2022

el sistema actual de prestaciones previsionales, regido por el Sistema de Pensiones Solidarias. Ya se ha propuesto un aumento del valor de la PBS de invalidez al igualarlo al valor de la PGU.

La indicación propone un mejoramiento a este sistema, aumentando la cobertura de un 60% a 80%. Esto genera un aumento del número de beneficiarios potenciales y un efecto fiscal detallado en la **Tabla 2**.

6. Aumento de la cobertura y monto del Subsidio Discapacidad Mental (SDM)

El PDL propone aumentar la cobertura del Subsidio de Discapacidad Mental al 60% más vulnerable, permitiendo cubrir también discapacidad sensorial y física severa. También aumenta el beneficio al 50% de la PGU. Esto permite que un eventual reajuste extraordinario de la PGU también genere un aumento del beneficio del SDM.

7. Gastos para la implementación de la PGU

La implementación de la PGU conlleva diferentes costos, tales como costos por transferencias, difusión y servicios informáticos.

8. Adelantamiento de reajuste

Finalmente, y producto de ajuste incorporado a través del Mensaje N° 444-369 en el Senado, se adelanta el primer reajuste del valor de la PGU, generando un reajuste en julio y un segundo reajuste en febrero del próximo año.

Los costos fiscales asociados a las modificaciones antes descritas se presentan de forma correlativa en la **Tabla 2**.

Tabla 2
Detalle de mayor gasto por componente
(Millones de pesos 2022)

Año	(1) PGU	(2) Valor PBSI	(3) Bono Comp.	(4) 7% salud	(5) Cobertura SPS inv.	(6) SDM	(7) Gastos IPS	(8) Adelantar reajuste	Gasto Total
2022	1,163,390	25,384	7,298	13,801	47,227	8,099	11,243	75,607	1,352,049
2023	2,123,446	27,876	9,597	25,216	51,943	9,055	11,003		2,258,136
2024	2,271,918	28,130	9,455	26,252	52,595	9,225	11,003		2,408,577
2025	2,420,477	28,126	9,305	27,341	52,720	9,229	11,003		2,558,201
2026	2,551,843	28,235	9,146	28,492	53,096	9,196	11,003		2,691,011
2027	2,664,859	28,219	8,977	29,614	53,219	9,135	11,003		2,805,026
2028	2,751,615	28,395	8,799	30,808	53,696	9,051	11,003		2,893,367
2029	2,789,233	28,517	8,609	31,947	54,026	8,784	11,003		2,932,119
2030	2,875,105	28,603	8,407	33,120	54,208	8,767	11,003		3,019,212
2031	2,936,470	28,709	8,190	34,227	54,497	8,719	11,003		3,081,815
2032	3,008,505	28,633	7,961	35,405	54,413	8,644	11,003		3,154,564
2033	3,079,683	28,649	7,720	36,587	54,483	8,561	11,003		3,226,684
2034	3,121,491	28,718	7,465	37,635	54,662	8,471	11,003		3,269,444
2035	3,173,247	28,782	7,193	38,693	54,823	8,377	11,003		3,322,117
2036	3,241,211	28,808	6,905	39,820	54,962	8,301	11,003		3,391,011
2037	3,306,946	29,005	6,603	40,880	55,364	8,249	11,003		3,458,051
2038	3,364,166	29,147	6,291	41,864	55,641	8,189	11,003		3,516,300
2039	3,416,571	29,361	5,967	42,830	56,036	8,123	11,003		3,569,892
2040	3,453,242	29,572	5,626	43,682	56,473	8,055	11,003		3,607,654
2041	3,487,107	29,870	5,270	44,486	57,106	7,998	11,003		3,642,842
2042	3,514,744	30,156	4,909	45,214	57,642	7,943	11,003		3,671,611
2043	3,544,032	30,524	4,546	45,926	58,336	7,890	11,003		3,702,257
2044	3,595,588	30,786	4,180	46,662	58,834	7,838	11,003		3,754,891
2045	3,666,063	31,118	3,805	47,453	59,438	7,785	11,003		3,826,665
2046	3,760,168	31,387	3,423	48,301	59,907	7,748	11,003		3,921,936
2047	3,873,569	31,571	3,051	49,169	60,272	7,711	11,003		4,036,346
2048	3,964,993	31,857	2,692	49,871	60,754	7,674	11,003		4,128,844
2049	4,071,447	32,021	2,348	50,582	61,026	7,636	11,003		4,236,063
2050	4,177,762	32,311	2,009	51,268	61,540	7,595	11,003		4,343,488



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N°119/20.09.2021
I.F. N°162/17.12.2021
I.F. N°164/22.12.2021
I.F. N°013/18.01.2022
I.F. N°016 / 20.01.2022



DIRECTORA CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



SUB
DIRECTOR